



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 13-2024** de fecha 04.04.2024; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 022-2024-CDSJ de fecha 05.04.2024, el dictamen N° 003-2024-MDSJ/CDSPMASCTCYCV de fecha 19.03.2024 de la Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Transportes, Comunicaciones Y Circulación Vial de la MDSJ; la Opinión legal N° 0114-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 18.03.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 0128-2024-MDSJ-JOPP/RMA de fecha 18.03.2024 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ; el Informe N° 0385-2024-MDSJ-GSPM/REQZ de fecha 05.03.2024 del Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la MDSJ; el Informe N° 081-2024-SGSCS-MDSJ/ABA de fecha 05.03.2024 del sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la MDSJ; y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194 ° modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;





Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3º de dicha norma;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que “El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital”; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28º, una de sus funciones es “Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)”;

Que, el artículo 46º del precitado Reglamento, establece que: “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana”;

Que, la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, establece que los Planes de acción seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector Interior. Asimismo, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la Directiva;

Que asimismo el inciso 7.3.2 de la mencionada Directiva, señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 081-2024-SGSCS-MDSJ/ABA de fecha 05.03.2024 del sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la MDSJ y Informe N° 0385-2024-MDSJ-GSPM/REQZ de fecha 05.03.2024 del Gerente de la



Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la MDSJ, presentan el Plan de Acción Distrital de San Jerónimo de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027 y solicitan su aprobación a través de ordenanza municipal en sesión de concejo municipal respectivamente;

Que, a través del Informe N° 0128-2024-MDSJ-JOPP/RMA de fecha 18.03.2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ indica que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 451,145.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles) afecto a la meta 2 “Patrullaje municipal por sector” y meta 3 “comunidad recibe acciones en el marco del plan de seguridad ciudadana”;

Que, mediante la Opinión legal N° 0114-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 18.03.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 opina por la viabilidad desde el punto de vista legal del Plan de acción de seguridad ciudadana 2024- 2027 de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022–2024–CDSJ de fecha 05.04.2024 se acordó por unanimidad: aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades: con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal. Por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2024 – 2027**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, “El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027” validado por el comité distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, que como **Anexo 01** forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Gerencia de Servicios Público Municipales a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en su condición de Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de San Jerónimo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a Secretaría General adoptar las acciones para la publicación del presente dispositivo en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Informática su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, (www.munisanjeronimo.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERÓNIMO**
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE